



G-0190/2025

México D.F., a 8 de Julio de 2025

Anteproyecto de la NOM-016-ENER-2025, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0.746 kW a 373 kW (importación)**A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:**

La Secretaría de Energía (SENER) ha dado a conocer como **Anteproyecto CONAMER**, el "NOM-016-ENER-2025, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0.746 kW a 373 kW. Límites, método de prueba y marcado", con número de expediente 13/0029/080725:

[NOM-016-ENER-2025.pdf](#)**Antecedente:**

- El día 27 de noviembre de 2024, la SENER ha publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "**Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-ENER-2024, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0.746 kW a 373 kW. Límites, método de prueba y marcado**" (G-0289/2024)

Objetivo y campo de aplicación:

- Establece los valores mínimos de eficiencia energética, el método de prueba, los requisitos de marcado y el procedimiento de evaluación de la conformidad, aplicables a los motores eléctricos de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla (asíncronos), en **potencia nominal de 0.746 kW hasta 373 kW**, de 2, 4, 6 u 8 polos, con al menos una tensión eléctrica nominal marcada de hasta 600 V, de 50 Hz y 60 Hz, abiertos o cerrados, de una sola frecuencia de rotación (velocidad de giro en el eje o flecha del motor), de posición de montaje horizontal o

vertical, enfriados por aire y régimen continuo, los cuales se **importen**, fabriquen o comercialicen dentro del territorio nacional

- Esta NOM aplica también a:
 - **Motorreductores, motobombas y motocompresores**, incluidos los que incorporan flechas y bridas no estándar;
 - **Motores acoplados** a cargas por medio de **brida** y sin patas en el cuerpo principal de la carcasa;
 - Motores **integrados a equipos** que al momento de ser retirados puedan operar en forma independiente aun cuando su ejecución mecánica en bridales y flechas no sea estandarizada
- Se **excluyen** los motores eléctricos que requieren de **equipo auxiliar** o adicional para su **enfriamiento** y los motores que operan en distintos rangos de frecuencia eléctrica durante su operación (dos o más velocidades de giro).

Etiquetado y marcado:

- Todos los motores deben de ser provistos con al menos una **placa o etiqueta de datos**, ésta debe ser permanente, legible e indeleble, debe estar adherida o sujetada mecánicamente a la envolvente o carcasa en el cuerpo principal y en un lugar visible
- El fabricante, **importador** o comercializador debe **garantizar** que el material, estilo, tipografía y distribución de información en la placa o etiqueta de datos ingresada al momento de evaluar la conformidad del producto, sea la misma que se utilice durante la comercialización del mismo
- La **información mínima** que se debe marcar en la placa o etiqueta de datos del motor debe estar contenida en idioma español y es la siguiente:
 - NOM-016-ENER-2025
 - Nombre del fabricante o del distribuidor, o logotipo o marca registrada;
 - Modelo designado por el fabricante o distribuidor utilizado para identificación comercial;
 - Tipo de enclaustramiento (abierto o cerrado, de acuerdo con el apéndice informativo C);
 - País de origen de fabricación;
 - La eficiencia nominal, en por ciento, precedida del símbolo η (2 dígitos enteros y 1 decimal);
 - La potencia nominal en kW;
 - La tensión eléctrica en V;
 - La frecuencia eléctrica en Hz; y
 - La frecuencia de rotación en min⁻¹ o r/min.
- Los motores certificados en el cumplimiento de la presente NOM, deben ostentar la **contraseña oficial NOM** con base a lo establecido en el art 45 de la Ley de Infraestructura de la Calidad y en la NOM-106-SCFI-2017

- Para motores que estén marcados con **valores en 50 Hz**, deberán adicionalmente tener en la placa o etiqueta de datos, los valores de **potencia nominal en kW**, tensión eléctrica equivalente a 60 Hz, su frecuencia de rotación y su eficiencia en % a 60 Hz

Procedimiento de Evaluación de la Conformidad:

- La evaluación de la conformidad debe realizarse por OEC (**laboratorios de prueba y organismos de certificación** de producto), acreditados y aprobados conforme a lo dispuesto en la LIC y su Reglamento
- Para obtener el certificado de la conformidad de producto, el interesado puede optar por la modalidad de certificación mediante **pruebas periódicas** al producto (por modelo o por familia), por la modalidad de certificación mediante el **sistema de gestión de la calidad** de la línea de producción (por modelo o por familia) o certificación **por lote** y, para tal efecto, debe presentar como mínimo la siguiente documentación al OCP, por cada modelo que integra a la familia:



[PEC - NOM-016-ENER-2025.pdf](#)

- Los resultados de la certificación deben plasmarse en un certificado de la conformidad de producto, el cual debe ser firmado por el personal autorizado para otorgar la certificación, dicho certificado debe contener **como mínimo la siguiente información**:



[Info certificado - NOM-016-ENER-2025.pdf](#)

Alcance en Materia de Operación Aduanera:

- Considerar que la **NOM-016-ENER-2016**, actualmente se encuentra listada en el numeral 1 del **Anexo 2.4.1** del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, sujetando a su cumplimiento en el punto de entrada al país a la mercancía clasificada en las fracciones arancelarias: **8501.52.04**, **8501.52.99**, **8501.53.04** y **8505.53.05**

Vigencia:

- Con la entrada en vigor de la presente NOM, **cancelará y sustituirá la NOM-016-ENER-2016** de denominación similar, publicada en el DOF el 15 de noviembre de 2016.

- La presente NOM-016-ENER-**2025**, prevé entrar en vigor a los **180 días naturales** contados a partir del día siguiente de su publicación en el DOF; por lo que, a partir de esa fecha todos los motores eléctricos comprendidos dentro de su campo de aplicación, deben cumplir con las especificaciones establecidas en la NOM en comento.
- Los certificados de conformidad vigentes con la NOM-016-ENER-2016 que hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente NOM **continuarán vigentes** en sus términos **hasta la fecha de su vencimiento**, por ende, los motores eléctricos incluidos en el certificado podrán comercializarse hasta agotar el inventario del producto o hasta el vencimiento de su certificado.

Las dudas y comentarios relacionados con el Anteproyecto de referencia podrán ser remitidos a la **Dirección Operativa** mediante los correos electrónicos: **lucy.castillo@caaarem.mx** y **alexis.sanchez@caaarem.mx**

ATENTAMENTE

RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA

<https://www.cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/58743>
LRV/LNCC/AESH

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor, se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.